



AÑO: 1994



REPACTACION DE UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ASISTENCIA TECNICA S.A.

Retamal Reyes
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
LUIS HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO

//// * //// * //// * //// * //// * //// * //// * ////

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, VIVIANNE JANNET RETAMAL REYES, chilena, soltera, Abogado, cedula nacional de identidad y rol unico tributario número diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco guión ocho, Notario Suplente del Titular don LUIS HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO, segun Decreto Economico a fojas cuarenta y nueve número doscientos cuarenta y seis, de veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Ilustre Corte de Apelaciones de Antofagasta y que se protocolizo en el oficio, con fecha veintiseis de Octubre del año en curso,



bajo el numero setecientos ochenta y tres del Registro de Instrumentos Publicos del bimestre en curso; con este domicilio calle Sucre número trescientos ochenta y siete, Antofagasta, COMPARECEN: Don JAIME GODOY JORQUERA, chileno, soltero, Ingeniero Civil Mecánico, cédula nacional de identidad y rol unico tributario numero cuatro millones quinientos un mil ochocientos dos guión cuatro, en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Corporación de Derecho Publico, ambos domiciliados en calle Avenida Angamos numero seiscientos uno de esta ciudad, Antofagasta, y Don HECTOR FERNANDO HIPSELINKE, chileno, casado, Constructor Civil, Cedula de Identidad y Rol Unico Tributario número seis millones

seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho guión

K, domiciliado en esta ciudad, calle Huellaehue número mil

ciento cincuenta y cuatro, quienes comparecen por sí, y además

en su calidad de únicos accionistas de la sociedad "UNIVERSIDAD

DE ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A.", Rol Unico Tributario

número noventa y seis millones seiscientos sesenta y un mil

ciento cuarenta guión cinco, con domicilio en esta ciudad,

Avenida Angamos número seiscientos uno, primer piso, todos

mayores de edad, quienes acreditan su identidad con su

respectiva cedula, doy fe y expone: PRIMERO :- ANTECEDENTES :-

Uno.- Por escritura pública de veintiuno de Diciembre de mil

novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría Castillo de

esta ciudad, se constituyó una sociedad anónima cerrada,

denominada, "UNIVERSIDAD ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA

S.A.", cuyo extracto se inscribió a fojas cinco vuelta número

seis, del Registro de Comercio del Conservador de Antofagasta,

con fecha siete de Enero de mil novecientos noventa y tres y

se publicó en el diario oficial número treinta y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y cuatro del trece de Enero de mil

novecientos noventa y tres. Dos.- Dicha sociedad fue modificada

por escritura pública de veinticinco de Junio de mil

novecientos noventa y tres, en la Notaría Castillo de esta

ciudad, cuyo extracto se inscribió a fojas trescientos noventa

número doscientos setenta y uno del Registro de Comercio del

cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres del

Conservador de Antofagasta y se publicó en el diario oficial

número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres de

fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-

Tres.- Los Comparecientes señalan que la escritura de

constitución de la sociedad, ha sido objeto de observaciones



legales, las que deben ser subsanadas. SEGUNDO :- Los comparecientes declaran expresamente que son los unicos y actuales accionistas de la sociedad "UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A.", y en este acto y por el presente instrumento, vienen en repactarla y en constituir una sociedad anónima cerrada, denominada **UNIVERSIDAD ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A.** - , que se registrá por los estatutos que a continuación se pactan y en su silencio por las disposiciones de la Ley numero dieciocho mil cuarenta y seis y su respectivo reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO:-** Se constituye una Sociedad Anónima Cerrada con el nombre de "**UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A.**", cuyo domicilio será la ciudad de Antofagasta; sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en el resto del país o en el extranjero.-

ARTICULO SEGUNDO:- La sociedad tendrá duración indefinida.-

ARTICULO TERCERO:- El objeto de la sociedad será la ejecución de prestación de Servicios de Asistencia Técnica, capacitación y los siguientes tipos de actividades contraídas con terceros.

a) Trabajos de Investigación aplicada al desarrollo tecnológico orientados a la solución de problemas específicos. b) Trabajos destinados a la transferencia, adaptación y desarrollo de tecnologías. c) Trabajos calificados de consultoria y/o asesoría para la solución de problemas específicos de desarrollo de proyectos. d) Servicios técnicos de computación e informática, documentación, información, análisis químicos, microbiológicos, clínicos, bioensayos, ensayos de materiales, certificación de calidad, etcetera. e) Venta de productos o servicios obtenidos como resultado de una actividad académica que implique la producción de los mismos. f) Arrendamiento de



NOTARIO
JOS HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO

infraestructura, máquinas, equipos e instrumentos. g) Trabajos docentes orientados a la actualización y perfeccionamiento profesional, especialización técnica y laboral que impliquen actividades de capacitación. h) Prestación de servicios de transmisiones de radio o radiotelefonía, en el ámbito comercial, cultural, etcétera, ya sea con medios propios o mediante terceros, sin limitación de ningún tipo.- **TITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES:- ARTICULO CUARTO:-** El capital de la Sociedad es la suma de cincuenta millones trescientos mil pesos, dividido en cincuenta mil trescientas acciones, sin valor nominal. Las acciones estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y adjudicación se sujetará a las disposiciones que sobre la materia prescriba la ley de Sociedades Anónimas y su reglamento. No obstante, lo anterior, el capital y valor de las acciones se entenderán modificadas de pleno derecho, cada vez que la Junta Ordinaria de accionistas apruebe el balance del ejercicio el que deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio; la sociedad no reconoce fracciones de acciones y si dos o más personas tuvieran participación en una acción, deberán designar una sola persona como representante común para todos los efectos.- **ARTICULO QUINTO:-** Para integrar una persona natural o jurídica, como accionista de la sociedad, se requiere que previamente cuente con la aprobación de a lo menos el ochenta por ciento de las acciones presentes o representadas en junta extraordinaria de accionistas, citada para el efecto. Cuando un accionista no pague oportunamente todo o parte del valor de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá



vender en o ante la entidad que corresponda, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el numero de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de ejecución, reduciéndole el titulo a la cantidad de acciones que le resten, sin perjuicio del derecho a perseguir el pago por la via ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- **TITULO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACION:- ARTICULO SEXTO:-** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que podrán ser o no accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio tendrá una duración de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Los Directores no serán remunerados por sus funciones.- **ARTICULO OCTAVO:-** Las funciones de Director de la sociedad no son delegables y se ejercerán colectivamente en la sala legalmente constituida.- **ARTICULO NOVENO:-** El Directorio representa judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estara investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sean necesario otorgarle poder expreso, adicional o especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente o Abogado de la sociedad o en un Director para objetos expresamente determinados.- **ARTICULO DECIMO:-** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los

CHAVEZ ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO
ANTIFAZATA
11 de Julio de 2000
Cefomal Reyes
SUPLENTE DEL TITULAR
ACI/CHAVEZ ZAMBRANO

directores y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta

de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o el estatuto exija un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de Actas por cualquier medio, siempre que estos ofrezcan seguridad de que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del Acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Junta ordinaria de Accionistas, por el que la presida.-

ARTICULO DECIMO

PRIMERO:- Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-

El Directorio deberá celebrar como mínimo una reunión mensual. La citación a reuniones de Directorio deberá ser hecha con una antelación no inferior a cinco días a la fecha de la respectiva reunión, mediante carta enviada al domicilio de cada Director.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:- La sociedad tendrá un Gerente designado por el Directorio, que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del



artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá
derecho a voz en las reuniones del Directorio. TITULO CUARTO:-

DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Los
accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.
Las primeras se celebrarán dentro del periodo comprendido entre
el primero de Enero y el treinta de Abril de cada año, para
decidir respecto de las materias propias de su conocimiento,
sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Toda citación a junta de accionistas
se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará,
a lo menos, por tres veces en día distinto, en el periódico del
domicilio social que haya determinado la junta de accionistas.
A falta de acuerdo o en caso de suspensión, desaparición de la
circulación del periodico designado, se publicará en el diario
oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el
reglamento. Podrán celebrarse validamente las juntas ordinarias

o extraordinarias a las que concurra la totalidad de las
acciones emitidas, aún cuando no se hubieren cumplido las
formalidades requeridas para su citación.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO:- Las Juntas se constituirán en primera citación con la
mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto
y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o
representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos se
adoptaran en general, por la mayoría absoluta de las acciones
presentes y representadas con derecho a voto. Las juntas serán
presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga
sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo,
cuando lo hubiere, o el Gerente, en su defecto.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO:- Solamente podrán participar en las Juntas
Generales y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares

Horacio Chavez Zambrano
NOTARIO PUBLICO
SUITE 947 - FONDS 267572 - 233105
ANTOFAGASTA, CHILE

de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estime conveniente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Son materia de la Junta Ordinaria:

Uno:-) El examen de la situación de la sociedad, aprobar la Memoria, Balance general, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y examinar el informe de los Inspectores de Cuentas o Auditores;

Dos:-) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y acordar el pago de dividendos; Tres:-) Elegir al Directorio;

Cuarto:-) Elegir dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos suplentes o auditores externos independientes; y Cinco:-) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia

de una Junta Extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Son

materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma en sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos y debentures, convertibles en acciones; Cuarto) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o

personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueron sociedades filiales, y Seis) Las demás materias que por ley o los Estatutos sean de su competencia o conocimiento. Todas estas materias sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien, deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO:-** Los acuerdos de las Juntas

Extraordinarias de accionistas requerirán del voto conforme de



REPUBLICA DE CHILE

las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, cuando sean relativas a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la sociedad; Tres) El cambio del domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social; Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Seis) La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Siete) la disminución del número de miembros del Directorio; Ocho) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo y Nueve) La forma de distribuir los beneficios sociales. Todo otro acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas que implique reforma a los Estatutos Sociales deberán ser adoptados con el acuerdo de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.-



TITULO QUINTO:- DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES:- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO:- La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance deberá expresar el nuevo capital de la sociedad y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance General, del estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al respecto presenten los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos en su caso.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones

emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero en sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el cinco por ciento de las utilidades

liquidadas.- **TITULO SEXTO:- DE LA FISCALIZACION DE LA**

ADMINISTRACION:- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- La Junta Ordinaria

de Accionistas nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas

Titulares y dos suplentes, o bien, auditores externos

independientes, para que examinen la contabilidad, inventario,

balance y otro estado financiero, debiendo informar por escrito

a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su

mandato. Los Inspectores de Cuentas podrán, además, vigilar las

operaciones sociales y fiscalizar la actuación de los

administradores, el fiel cumplimiento de sus deberes legales,

reglamentarios, y estatutarios.- **TITULO SEPTIMO:- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- La

sociedad solamente se disolverá por reunirse todas las acciones

en mano de una sola persona, por acuerdo de Junta General

Extraordinaria de Accionistas o por sentencia judicial

ejecutoriada.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Disuelta la sociedad

se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora

elegida por la Junta General de Accionistas, la cual fijará su

remuneración salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta

respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la

comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus

miembros, quien representará a la sociedad judicial y

extrajudicialmente.- **TITULO OCTAVO:- DEL ARBITRAJE:-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Cualquier dificultad que ocurra

entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y

la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de

la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al



REPUBLICA DE CHILE

conocimiento y decisión de un árbitro mixto, quien fallará conforme a derecho y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y a falta de éste, por los tribunales Ordinarios de Justicia del lugar del domicilio de la sociedad, debiendo en este último caso, tener la calidad de árbitro de derecho. Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia solicitando la designación.- **TITULO NOVENO:- NORMAS**

SUPLETORIAS:- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley numero dieciocho mil cuarenta y de su reglamento.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-**

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:- Queda designado el siguiente directorio provisorio, en calidad de titulares, que durará en sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General

CHAVEZ ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO
ANTIPATASTA
SUPLENTE DEL TITULAR
LUIS HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO

Ordinaria de Accionistas: Presidente Don JAIME GODOY JORQUERA;
Directores: Don PEDRO CORDOVA MENA, don JUAN FLOREAL RECABAREN

ROJAS, don MARCOS CRUTCHIK NORAMBUENA y don MANUEL VIVEROS OYARCE y en calidad de Suplentes don MARIO BAEZA MARAMBIO y don OSCAR ZUNIGA ROMERO. Este primer directorio tendrá todas las facultades que conforme a estos Estatutos corresponden al Directorio. Provisoriamente se designa como Gerente, a don NELSON CARTAGENA ALARCON, quien cesará en su cargo tan pronto como se reúna la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas y se nombre Gerente definitivo. Se deja constancia de que esta designación no tiene el carácter de esencial y que el designado tendrá todas las facultades que determine el Directorio y las que le otorgan la Ley, sus Reglamentos y estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:-**

El capital social de cincuenta millones trescientos mil pesos

dividido en cincuenta mil trescientas acciones de mil pesos

cada una, es suscrito y pagado de la siguiente manera: Uno)

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, suscribe cincuenta mil doscientas

noventa y nueve acciones, por un valor total de cincuenta

millones doscientos noventa y nueve mil pesos, lo que paga y

pagará de la siguiente manera: a) dieciséis mil setecientas

ochenta acciones, por un valor total de dieciséis millones

setecientos ochenta mil pesos, en este acto, al contado y en

dinero efectivo; valor recibido conforme por la Caja Social.

El saldo por treinta y tres mil quinientas diecinueve acciones,

por treinta y tres millones quinientos diecinueve mil pesos,

dentro del plazo de tres años, a medida que las necesidades de

la Compañía lo requieran. Dos) HECTOR FERNANDO HIP SELINKE,

suscribe un acción de un valor de un mil pesos, que se paga en

este acto, al contado y en dinero efectivo.- ARTICULO TERCERO

TRANSITORIO:- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

anterior, durante el periodo comprendido entre la fecha de

esta escritura y la completa legalización de la sociedad, el

primer Directorio obrará en todo momento como mandatario

de cada uno de los suscriptores de acciones y/o de los

cesionarios de sus derechos y tendrá en el desempeño de

su mandato todas las atribuciones que estos estatutos

señalan cada vez que se hacen referencia al Directorio de la

sociedad.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:- El primer balance

de la sociedad repactada se practicará el treinta y uno

de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,

cubriendo las operaciones sociales efectuadas a contar de la

presente fecha. Sin perjuicio de ello, se deja expresa

constancia, que esta Compañía, es la continuadora legal de la

del mismo nombre y que opera con el rol unico tributario número



noventa y seis millones seiscientos sesenta y un mil ciento
cuarenta quión cinco, para todos los efectos legales.-

TERCERO:- Los comparecientes, son los únicos y actuales
accionistas de la sociedad que por este instrumento se repacta,
y en tal calidad declaran que : Uno.- La sociedad anónima
cerrada Universidad de Antofagasta- Asistencia Técnica S.A. -
. se considera para todos los efectos legales, la misma persona
juridica y continuadora legal de la sociedad UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A., Rol Unico Tributario
numero noventa y seis millones seiscientos sesenta y un mil,
ciento cuarenta quión cinco. Dos.- La sociedad repactada por
este instrumento, se hace responsable solidaria de todas las
obligaciones tributarias que adeude o pudiere adeudar la
Sociedad Universidad de Antofagasta - Asistencia Técnica S.A..

Tres.- La sociedad repactada, hace suyas la totalidad de los
actos celebrados o ejecutados por la sociedad UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A., ratificando todos y cada
uno de ellos, y declarando que la sociedad que en este
instrumento se repacta, es responsable del pago de todas y cada
una de las obligaciones contraidas por UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A., con anterioridad a esta
fecha.

CUARTO:- Para todos los efectos relacionados con el
presente contrato, los comparecientes fijan domicilio especial
y único en la ciudad de Antofagasta. **QUINTO :-** Se faculta
al portador de copia autorizada de esta escritura y/o
de su extracto para requerir las inscripciones,
publicaciones y anotaciones que procedan en los Registros
pertinentes.- Con lo actuado se pone término a esta Junta,
facultándose al portador de la misma, para su reducción a
escritura pública, inscripción de extracto y publicación

correspondiente. La personería de Don Jaime Godoy Jorquera, por la Universidad de Antofagasta, consta de Decreto Supremo número cuatrocientos treinta y dos (Educación), de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial del veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma conjuntamente con el Ministro de fe que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Se da copia.- Doy Fe.-


JAIME GODOY JORQUERA

P. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

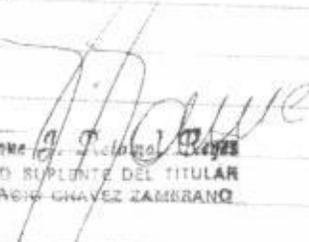

HECTOR HIP-SELIIKE


VIVIANNE JANMET RETAMAL REYES

Notario Publico Suplente

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DADA CON LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO




Vivianne J. Retamal Reyes
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
L. HORACIO GRAVEZ ZAMBRANO